

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

**RESPUESTAS A CONSULTAS
BASES DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO
ELÉCTRICO EMPRESAS CONCESIONARIAS DE
DISTRIBUCIÓN**

**CHILQUINTA ENERGÍA S.A.
LUZLINARES S.A.
LUZPARRAL S.A.
ENERGÍA DE CASABLANCA S.A.
COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.
EMPRESA ELÉCTRICA DE CASABLANCA S.A.**

N° SE-01/08

Respuestas a Consultas Recibidas en el Proceso de Licitación SE N° 01/08

A continuación se da respuesta a las consultas efectuadas por las empresas inscritas en el proceso de licitación de suministro eléctrico N° SE-01/08 que está llevando a cabo Chilquinta Energía S.A., LuzParral S.A., LuzLinares S.A., Energía de Casablanca S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y Empresa Eléctrica de Casablanca S.A.

Las consultas que se responden son las recibidas hasta el 4 de julio de 2008.

- 3.1. En virtud que [Proponente] participó en el proceso de Licitación de Suministro Eléctrico N° SE-01/06 convocado por Chilquinta Energía S.A. y otras EEDD y que finalizó con la firma de los respectivos contratos, y considerando que en este proceso N° SE-01/08 se requieren antecedentes administrativos que ya fueron presentados previamente, [Proponente] solicita a la licitante que establezca la posibilidad de presentar una oferta administrativa acotada para aquellas empresas como [Proponente], que ya participaron del proceso anterior y proporcionaron dichos documentos, salvo lo referido a las boletas de garantía y su Documento N°6 (pág. 63).

Respuesta:

No se acepta lo solicitado.

- 3.2. En relación con el Bloque de Suministro de Energía, indicado en el punto. N°3 de la sección 4.3 (pág.17 y pág.18). Se solicita a la Licitante confirmar que en la eventualidad que el Proponente, oferte por dos o más subbloques, sólo bajo la modalidad de no separables pueda presentar sólo una boleta de garantía que cubra toda la oferta (MWh), entendiendo que en los demás casos (puntos N°1 y N°2 indicado en 4.3, modalidad de ofertas separables) y lo indicado en 10.1.2. se debe presentar una boleta de garantía por cada oferta.

Respuesta:

Efectivamente, solamente en el caso de ofertas por sub bloques no separables se podrá presentar una boleta de garantía cuyo monto debe ajustarse a la cantidad equivalente de sub bloques ofertados en la modalidad no separable.

- 3.3. En relación con el punto anterior en el evento que el suministro de energía eléctrica (subbloques) sea asignado a más de un suministrador, solicitamos que la Licitante indique qué sucederá si uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde o que le fuera adjudicada. Entendemos que la cuota de suministro adjudicado tiene como tope el monto comprometido del o los subbloques adjudicados.

Respuesta

Las obligaciones de cada proveedor se limitan a los compromisos de suministro contratados, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley n°4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las modificaciones introducidas por la Ley 20.220, teniendo presente además, lo dispuesto en la cláusula 17° del contrato de suministro en cuestión.

- 3.4. En relación con los Cuadros N°10 al N°13 (págs. 18, 19 y 20) agradeceremos a la Licitante aclarar si la demanda en las Horas de Punta como la demanda en Horas Fuera de Punta,

corresponden a una proyección de la demanda máxima integrada por punto de suministro de los perfiles de medida sumado algebraicamente o a la proyección de la suma de las demandas máximas individuales no coincidentes de cada medidor y de cada distribuidora que integra a la Licitante o en su defecto aclarar a qué corresponde.

Respuesta:

Las demandas mostradas en los cuadros señalados corresponden a una proyección de demandas integradas por punto de suministro.

- 3.5. En relación con el punto N°5.5, pág. N°23 y con el artículo N°131 del DFL N°4/20.018 donde se permite que una empresa distribuidora tenga capacidad propia de generación para el suministro a sus clientes regulados. En este aspecto y en resguardo del compromiso de suministro que adquirirá la empresa generadora adjudicataria se solicita a la licitante declarar que durante el período de vigencia del contrato no instalará capacidad de generación propia o aumentará la existente en perjuicio de los compromisos contractuales.

Respuesta:

Las obligaciones que contraerá cada parte contratante, son las establecidas en las Bases de Licitación, el Contrato de Suministro y la Legislación vigente.

- 3.6. Con la finalidad de reconstruir mensualmente los montos físicos de la facturación (Modelo de Contrato, Cláusula Novena pág. 99 y 100) la Licitante ha indicado en el pto. N°5.4, pág. N°23, que las Distribuidoras determinarán la energía y potencia mensual que cada Adjudicatario proveerá. No obstante para efectos de corroborar la información de los equipos de medida (Anexo 10.1) que informarán mensualmente las empresas distribuidoras al Adjudicatario se necesita conocer cuáles de los puntos de medida son compartidos con terceros, sean éstos empresas generadoras u otros clientes ya sean industriales o clientes mineros e informar cuáles de estos puntos de medida puedan interrogarse por telemedida. Adicionalmente, se solicita revisar o modificar el párrafo quinto de la Cláusula Novena por el siguiente texto: “Para el cumplimiento de lo expresado..., la Distribuidora se obliga a entregar al Suministrador todos los datos o información necesaria para simular o rehacer la facturación por parte del Suministrador dentro de los primeros cinco días...”

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. De acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del modelo de contrato, la distribuidora se compromete a entregar todas las facilidades necesarias que permitan al suministrador comprobar la facturación.

- 3.7. En relación con el punto N°9.2.4.1 (letra iv, página 31). Se solicita a la Licitante reducir la fecha de vigencia a 240 días desde la fecha de entrega de las propuestas, debido a que es un plazo suficiente para cumplir con la firma del nuevo contrato de suministro dentro de los plazos que la Autoridad ha definido. Asimismo, se solicita definir claramente las fechas de inicio y término de la vigencia de las boletas de garantía, indicando para estos efectos el día, mes y año correspondiente.

Respuesta:

No se accede a reducir la vigencia de Garantía de seriedad de la Oferta. En cuanto a las fechas, son las siguientes:

Fecha de inicio: el 13 de octubre de 2008 o antes.

Fecha de término: el 08 de octubre de 2009 o posterior.

3.8. En relación con la Designación del Representante del Oferente (punto 10.1.2.3, pág. N°35) se solicita a la Licitante entregar su conformidad a que el Representante del Oferente pueda firmar, paquetes, sobres o cajas, poner las iniciales en cada una de las hojas de las ofertas administrativas y/o oferta económica y participar en todas las instancias y proceso, según haya designado en la escritura privada, autorizada ante Notario Público y que el Representante Legal de la empresa o compañía pueda firmar el contenido principal de las Ofertas Administrativas, Ofertas Económicas.

Respuesta:

A fin de facilitar la participación de los oferentes, el contenido principal de las Ofertas Administrativas y de las Ofertas Económicas deberán contar con la firma del representante legal de la empresa, mientras que los restantes documentos propios de la licitación y requeridos en las bases respectivas, podrán contar con la sola firma del “representante del oferente” designado para estos efectos según punto 10.1.2.3. de las bases.

3.9. En relación con la Constitución Jurídica de la Empresa (punto 10.1.2.7, pág. 36) Se solicita a la Licitante confirmar que si el Proponente es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), pueda presentar un certificado, firmado por el representante legal con la transcripción de la última nómina de los mayores 12 accionistas enviada a dicho organismo. Por otra parte, respecto de la inscripción, con certificado de vigencia que el Proponente debe presentar, deseamos conocer si éste, ¿Se refiere a la inscripción de la sociedad o a la inscripción de la designación del o de los representantes legales o ambas inscripciones? Además, se solicita a la Licitante confirmar si es factible que el Proponente presente una copia de la inscripción en el Registro de Comercio correspondiente con vigencia ya sea al primer o al segundo semestre de 2008.

Respuesta:

a) *En concordancia con el primer párrafo Punto 3 de la Circular de Normas Contables Generales N°129, de la Superintendencia de Valores y Seguros, fechada el 23/01/2006, solamente en el caso de sociedades anónimas abiertas, se podrá presentar una transcripción de la lista con los 12 mayores accionistas o socios enviada a ese organismo, ordenados de mayor a menor de acuerdo al número de acciones suscritas. Si a la fecha de presentación de la oferta se hubiesen producido cambios relevantes se deberá informar esta circunstancia.*

b) *Si se trata de una sociedad anónima cerrada que no informa su nómina de accionistas a la SVS, se deberá acompañar un certificado del Gerente General de la compañía Proponente, acerca de la composición accionaria, indicando claramente el nombre de los accionistas respectivos y sus correspondientes participaciones.*

c) *Tratándose de sociedades de Responsabilidad Limitada, sus socios se acreditarán con la copia actualizada de su inscripción en el Registro de Comercio que se solicita en el Punto 10.1.2.7*

d) *Tratándose de personas jurídicas extranjeras habrá que estarse a su naturaleza jurídica y país de origen para determinar el documento apto para acreditar sus accionistas o socios, debiendo acompañarse los documentos pertinentes, debidamente legalizados y traducidos, si correspondiere.*

e) *Con respecto a la inscripción solicitada, se refiere a ambas si procediere.*

f) *El Proponente deberá presentar una copia de la inscripción del Registro de Comercio con vigencia no superior a 6 meses a la fecha de Presentación de Propuestas tal como se indica en el Punto 10.1.2.7 de la Bases.*

3.10. Se solicita a la Licitante confirmar si en el Documento N°13, Pto. 10.1.2.13, pág. 39 punto (xiv).: se indica que el Proponente debe entregar antecedentes de la “Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999”. Al respecto, entendemos que se debe informar la producción de energía estimada para los próximos 10 años considerando la hidrología presentada en los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en cada uno de los 10 años. Sin embargo, una proyección de generación para un determinado año futuro depende, además de otras variables, de la o las hidrologías supuestas para los años anteriores, las cuales no pueden ser todas iguales a las indicadas anteriormente (sólo años secos) pues los resultados son irreales, razón por la cual resulta más apropiado considerar una hidrología media para los años previos al del cálculo. Confirmar que como condición inicial al momento de hacer la proyección para los primeros 10 años de Contrato, se deberá considerar, las actuales cotas de embalse contempladas en el más reciente Informe Técnico de Fijación de Precios Nudo que exista publicado por la Comisión con anterioridad a la Fecha de Presentación de Ofertas, y asumir un escenario de hidrología media hasta el año inmediatamente anterior al inicio del Contrato. Agradeceremos confirmar la aplicación del procedimiento de proyección antes señalado, el cual ya fue utilizado con ocasión del proceso de licitación de octubre – noviembre de 2006.

Respuesta:
Se accede a lo solicitado

3.11. En relación con el Documento N°13 (punto xv, página 39) En el mismo Documento 13 se debe informar la potencia estimada en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años y especifica que es potencia firme de suficiencia. Al respecto, es preciso señalar que el procedimiento de cálculo de la potencia firme utilizado hasta la fecha integra en esta remuneración tanto la componente de suficiencia como la componente seguridad. Sólo el Reglamento de Cálculo de Potencia Firme (DS N° 62) publicado el 2006, cuya vigencia aún está pendiente y sin fecha definida todavía, incluye el cálculo de la potencia firme con base en la componente de suficiencia. Por lo tanto, se requiere aclarar si la Licitante acepta que se informe la potencia firme que se desprende de los balances de inyecciones y retiros de Potencia Firme que se incluye en el Anuario del CDEC-SIC para cada año, la cual incluye las componentes de suficiencia y seguridad.

Respuesta:
Si los cálculos que aparecen en el anuario del CDEC-SIC están realizados con el criterio de potencia de suficiencia y seguridad para los 5 años solicitados, sería correcto proporcionar dicha información. Si ello no fuera así, el Proponente deberá efectuar las correspondientes estimaciones.

3.12. En relación con la pregunta anterior, (Documento N°13); punto xvi. Además, en tal documento se solicita montos de remuneración de potencia para los próximos 10 años. Al respecto, cabe destacar que tal proyección depende de múltiples variables (entre otras: demanda, programa de obras, hidrología, compromisos contractuales) y que además se tenga definido un procedimiento de cálculo de potencia firme, en vista que el DS N° 62 antes referido aún no tiene fecha definida para su puesta en vigencia. Por tal razón, debe

establecerse que toda proyección de potencia firme solicitada en las licitaciones responde al cálculo más apropiado que puede realizar el oferente, habida consideración de los supuestos y circunstancias aún indefinidas que se asocian a este cálculo.

Respuesta:

Estamos de acuerdo que el cálculo realizado corresponde a la mejor estimación que puede hacer el Oferente habida consideración de las incertidumbres que pueden existir al momento de efectuar los cálculos, sin embargo dicha estimación debe basarse en los principios generales contenidos en el DS N° 62/2006.

3.13. En relación con el punto 11.2.9.1 pág. 50. Se solicita a la Licitante que para efectos de sellar las Ofertas Administrativas y Económicas el Suministrador pueda sellar estas Ofertas con Lacre u otro medio que disponga el Oferente a su libre conveniencia.

Respuesta:

Se acepta lo solicitado.

3.14. En Definiciones y Abreviaturas (pág.9 y pág.88), se solicita revisar la definición de “Punto de Retiro” y su utilización en las bases y propuesta de contrato.

Respuesta:

La definición será utilizada en el Contrato que se firme con el Adjudicatario si corresponiere.

3.15. Respecto de los factores de expansión de pérdidas de energía y potencia de clientes no sometidos a regulación de precios y que comparten el mismo alimentador con aquellos clientes sometidos a regulación de precios agradeceremos a la Licitante aclarar lo siguiente: En el segundo párrafo de la Etapa1, pág.N°91 (letra d; Energía a Facturar de la Cláusula Cuarta, Modelo de Contrato) Se indica que: “A los consumos registrados en cada Punto de Medida de la Distribuidora se restarán los consumos de clientes no sometidos a regulación de precios...estos consumos tendrán incorporados factores de expansión de pérdidas contemplados en el Decreto N°99...”. Sin embargo, en el proceso de Licitación de Suministro Eléctrico N°SE-01/06 del año 2006 y que finalizó con los respectivos contratos de suministro de electricidad se indica que: ”A los consumos registrados en cada Punto de Medida de la Distribuidora se restarán sin factor de referencia por pérdidas, los consumos registrados en los medidores de clientes no sometidos a regulación de precios...”.

Respuesta:

Remitirse al punto d) de la cláusula cuarta del modelo de contrato.

3.16. (Cláusula Cuarta, letras e y f, pág.93) Se solicita especificar que para efectos de la primera factura de potencia, será responsabilidad de la licitante entregar toda la información de los registros de los medidores pertinentes para facturación de los meses anteriores (12 meses) al inicio del suministro de manera de hacer los cálculos conforme lo establecen los decretos de precio de nudo.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el punto (e) de la cláusula cuarta del modelo de contrato, para el cálculo de la demanda a facturar el primer mes de suministro, se utilizarán los

antecedentes de los consumos reales de las Distribuidoras de los doce (12) meses anteriores al inicio del suministro efectivo.

Se entiende que las licitantes entregarán toda la información para realizar los cálculos que sean necesarios para la factura.

3.17. En la Cláusula Quinta pág. N°96. Causales de Término Anticipado del Contrato: Se solicita la misma reciprocidad contractual respecto del término anticipado de suministro letra a.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado.

3.18. En el segundo punto, letra a) de la Cláusula Quinta del Modelo de Contrato, referida al Periodo del Suministro, (pág. 97) donde se indica “Cualquier incumplimiento material del Contrato por parte del Suministrador...”. Se necesita que la Licitante aclare que los posibles perjuicios imputables al Adjudicatario deben ser de causa directa y no indirecta y se necesita que la proposición de cláusula establezca taxativamente cuáles son los posibles incumplimientos materiales.

Respuesta:

El punto señalado se refiere a incumplimientos materiales del Contrato por parte del suministrador y no a “perjuicios imputables al Adjudicatario”.

En cuanto a los posibles incumplimientos materiales, considerando que este punto se refiere a la posible resolución anticipada del contrato, éstos tendrían que ser de una entidad o cuantía tal que amerite tan drástica consecuencia.

3.19. Respecto de los intereses por atraso indicado en el párrafo sexto de la Cláusula Novena (pág. 100), se solicita a la Licitante que en caso que el Decreto de Precio de Nudo vigente o la Autoridad competente no lo indique los intereses por atraso por “tasa de interés equivalente” corresponderá al interés máximo convencional.

Por otra parte, respecto de los tiempos que se emplean en el proceso de facturación se solicita que la licitante aclare si la Factura mensual que deberá emitir la empresa Adjudicataria, será para cada una de las EEDD una sola con su respaldo respectivo por punto de suministro, es decir, única donde se integren todos los puntos de suministro o varias Facturas según los Puntos de Suministro para cada una de las Empresas Distribuidoras.

Respuesta:

No se acoge lo solicitado en el primer párrafo. La Cláusula Novena contenida en el modelo de Contrato de las Bases ya contempla la modalidad de pago de intereses en caso de mora o simple retardo en el pago de una factura.

En cuanto al segundo párrafo, remitirse a la Cláusula Cuarta del modelo de contrato, Puntos (e) y (f).

3.20. Se solicita a la Licitante modificar o eliminar el último párrafo de la Cláusula Décima Primera (Pág. 101) donde se indica que “Será responsabilidad del proveedor convenir oportunamente con terceros, en caso que corresponda según la normativa vigente, el uso de

instalaciones de transporte y transformación suficiente...". Esta solicitud se basa en el Título III, Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica del DFL N°4/2006, debido a que es responsabilidad de los dueños del sistema de transmisión y subtransmisión realizar las inversiones necesarias y suficientes para la expansión del Sistema Troncal y Subtransmisión y no del Proveedor.

Respuesta:

Sobre este punto, remitirse a la cláusula Décimo Primera del modelo de Contrato de Suministro, en el cual es claro lo señalado en cuanto a que dicha responsabilidad solamente es aplicable en los casos que corresponda según la normativa vigente.

3.21. En la Cláusula Décima Séptima (pág. 103) se expresa que: "En todo caso las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato... deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias...manteniéndose inalterado los precios, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato". Se solicita a la Licitante especificar qué condiciones y estipulaciones del contrato son esenciales, dado que los montos de energía, precio y fórmula de indexación entre las Partes son esenciales en un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.

Respuesta:

Son condiciones y estipulaciones esenciales del Contrato, aquellas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

3.22. En relación con la Cláusula Décimo Novena, Cesión del Contrato (pág. 104). En base al principio de reciprocidad contractual se solicita incorporar el siguiente párrafo a la Cláusula antes indicadas: "Por su parte y con la previa autorización de la Distribuidora, la Licitante faculta al Suministrador, para que éste pueda ceder o transferir los derechos de este contrato a una generadora filial o coligada del giro de la matriz, sujeto a la condición de que el cesionario asuma todas y cada una de las obligaciones correlativas que el presente contrato impone al Suministrador"

Respuesta:

No se acepta lo solicitado.

3.23. Respecto de los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe (Cláusula Trigésima Segunda, pág. 108), esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por montos mayores a los requeridos en las Bases. Agradeceremos indicar si es posible presentar certificados de las pólizas en caso de ser adjudicado.

Respuesta:

Es suficiente acreditar la existencia de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y seguros de catástrofe, en los términos señalados en los numerales 7.7 y 7.8 de las Bases, y en la cláusula trigésima segunda del Modelo de Contrato.

3.24. 4.6 Pérdidas de Energía y de Potencia para Facturación

Respecto de lo indicado en este punto, se solicita confirmar que las pérdidas eléctricas de energía y de potencia que se produzcan entre los puntos de suministro y los puntos de medida, que serán utilizadas para referir los consumos de energía y potencia desde los

puntos de medida hasta los puntos de suministro, corresponderán a las que determine el CDEC-SIC en los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia indicados en el último párrafo de este punto.

Respuesta:

Las Licitantes efectúan la siguiente aclaración:

El mecanismo que proponen las Licitantes en sus Bases considera que los suministradores pagan a los propietarios de los sistemas de subtransmisión y adicionales los recargos que incluyen las pérdidas medias y que los propietarios de estos sistemas de transporte deberán participar en el Balance de Inyecciones y Retiros que efectúa la Dirección de Peajes.

La Ley es clara en cuanto a que los recargos por peajes de subtransmisión incluirán las pérdidas medias, por lo tanto, dado que el precio final que las Distribuidoras paguen a sus suministradores incluirá este recargo no corresponde que adicionalmente se refirieran las medidas a los puntos de venta ya que se produciría una doble contabilización de las pérdidas.

Sin embargo, dado que a la fecha no está claro como se efectuarán los balances de inyecciones y retiros en el CDEC, en cuanto a donde se considerarán los retiros y si participan o no los propietarios de los sistemas de subtransmisión y adicionales, consideramos prudente dejar establecido que el Procedimiento contemplado por las Licitantes en sus Bases, se modificará de acuerdo a lo que se aplique en el CDEC para realizar los Balances de Inyección y Retiros u otro Reglamento que la Autoridad defina sobre esta materia, verificando que no se efectúe una doble contabilización de las pérdidas.

En todo caso, se deja establecido que cualquier procedimiento que se adopte para considerar las pérdidas, deberá dar como resultado que las Licitantes finalmente terminen pagando como máximo únicamente aquellos costos que pueden ser traspasados a sus clientes regulados.

3.25. 7.3. Suscripción de Contratos

Se solicita modificar el único párrafo de este punto, de acuerdo a lo siguiente:

“Cada EEDD suscribirá Contratos de suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicatarios, conforme a los requerimientos indicados en estas Bases para cada Distribuidora en los Puntos de Oferta. En el ANEXO N° 11, se contiene el modelo de Contrato que los adjudicatarios y las EEDD utilizarán como base para negociar los términos del contrato definitivo de suministro.”

Respuesta:

No se acepta lo solicitado.

3.26. 7.10. Cláusula de Confidencialidad

En consideración a que los contratos de suministro serán de público conocimiento, se solicita eliminar la necesidad de incluir cláusulas de confidencialidad en los contratos de suministro.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado dado que la Cláusula de confidencialidad contenida en el modelo de Contrato de las Bases es más amplia y prevé la situación que el contrato sea de público conocimiento.

3.27. 10.1.2.5. Documento N° 5: "Validez de la Oferta"

Se solicita aclarar que la sección a la cual se hace referencia en este párrafo corresponde a la sección 10.1.1.5 Validez de la Oferta, Asimismo, se solicita un modelo de redacción para dicho documento.

Respuesta

Es efectivo: el párrafo hace mención a lo señalado en la sección 10.1.1.5 de las Bases.

En cuanto al modelo de redacción, las licitantes lo consideran innecesario, ya que basta con que se indique en forma precisa y clara la vigencia de la Oferta, so pena de que ésta quede fuera de Bases.

3.28. 11.1.2.2. Comunicaciones dirigidas a los inscritos en el Registro de Adquirentes

Se solicita aclarar que toda comunicación formal por parte del Responsable del Proceso será pública y se efectuarán de manera conjunta a todos los inscritos en el Registro de Adquirientes.

Respuesta

El punto citado establece claramente que todas las comunicaciones que los Licitantes deban dirigir a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, se efectuarán individualmente por carta entregada formalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

En caso que la comunicación sea general y aplicable a todos los inscritos en el Registro de Adquirientes de las bases se procederá a la notificación de ellos, en un mismo acto, por cualquiera de los medios señalados precedentemente.

3.29. ANEXO N° 9 Estimación del Crecimiento del Consumo

Se solicita indicar cuál ha sido el crecimiento de demanda del primer semestre de este año respecto del año anterior.

Se solicita explicar cómo se verá afectada la estimación de crecimiento y proyección de consumos, según la tasa de crecimiento real solicitada en el párrafo anterior.

Respuesta

El crecimiento de la demanda de energía para clientes de precio regulado hasta fines de julio de 2008, comparado con igual período del año anterior ha sido de 0,8%.

Esta disminución en la tasa de crecimiento la atribuimos a diversos factores coyunturales: reducción de voltaje, campaña comunicacional de eficiencia energética y efecto de elasticidad-precio del consumo.

En el mediano y largo plazo estimamos que la demanda de energía de estos clientes recuperará sus tasas de crecimiento históricas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Oferente debe fundar su oferta sobre la base de sus propias estimaciones.

3.30. Cláusula Quinta. Período de Suministro y Causas de Término del Contrato.

Se solicita reciprocidad en las causales de terminación anticipada del Contrato, en el sentido de incorporar dentro de las causales de resolución anticipada por el Suministrador, los incumplimientos graves de la Distribuidora.

Respuesta

Ver respuesta a pregunta 3.17.

3.31. Cláusula Décima Octava “Cesión del contrato”

Se solicita que el Adjudicatario también tenga la posibilidad de ceder el contrato, bajo las mismas condiciones indicadas en este punto.

Respuesta

Ver respuesta a pregunta 3.22.